



ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ARREGLO DE FACHADAS

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 25/10/2010

Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 31/12/2010

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA ARREGLO DE FACHADAS

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las ayudas económicas para el arreglo de fachadas.

Artículo 2.

Con estas ayudas se pretende incentivar aquellas actuaciones encaminadas a restaurar, rehabilitar, proteger y revitalizar los valores monumentales, históricos, arquitectónicos y estéticos de los edificios destinados a vivienda o uso mixto situados en el término municipal de Bergara.

Artículo 3.

Se consideran actuaciones protegidas a efectos de esta Ordenanza aquellas intervenciones en fachadas de bienes inmuebles destinados a vivienda o de uso mixto situados en el término municipal de Bergara.

Artículo 4.

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes categorías de inmuebles:

Categoría A: Incluye los siguientes bienes inmuebles:

- * Bienes inmuebles localizados en Conjuntos monumentales e incluidos expresamente en el listado del Catálogo.- Nivel BA-1-A del Catálogo del PGOU.
- * Monumentos.- Nivel BA-1-B del Catálogo del PGOU.
- * Bienes inmuebles declarados bienes culturales mediante su inscripción o inclusión en el inventario general del Patrimonio Cultural Vasco.- Nivel BA-2 del Catálogo del PGOU.
- * Bienes inmuebles que poseen expediente incoado para su declaración como bienes culturales mediante su inscripción o inclusión en el inventario general del Patrimonio Cultural Vasco.- Nivel BA-3 del Catálogo del PGOU.
- * Bienes inmuebles propuestos para ser declarados bienes culturales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, bien mediante su calificación, bien mediante su inscripción o inclusión en el inventario general del Patrimonio Cultural Vasco.- Nivel BA-4 del Catálogo del PGOU.

A los inmuebles incluidos en esta categoría se les aplicará el coeficiente de ponderación 1,20.

Categoría B: Incluye los siguientes bienes inmuebles:

- * Bienes inmuebles de protección a nivel municipal.- Nivel BA-5 del Catálogo del PGOU.
- * Bienes inmuebles que posean elementos singulares de protección a nivel municipal.- Nivel BA-6 del Catálogo del PGOU.
- * Bienes inmuebles localizados en el Conjunto Monumental del Casco Histórico y no recogidos en el listado del Catálogo, exceptuando los declarados discordantes en el Decreto 96/2003, de 29 de abril, por el que se califica como

Bien Cultural con categoría de Conjunto Monumental, el Casco Histórico de Bergara.

A los inmuebles incluidos en esta categoría se les aplicará el coeficiente de ponderación 1,00.

Categoría C: Comprende los bienes inmuebles no incluidos en el Catálogo del P.G.O.U.

A los inmuebles incluidos en esta categoría se les aplicará el coeficiente de ponderación 0,80.

En los edificios incluidos en esta Categoría no se contabilizarán a los efectos de calcular la superficie total la de los paramentos verticales y horizontales construidos con ladrillo caravista, y los aplacados con plaquetas cerámicas, losetas, piedra, aplacados metálicos o los realizados con materiales resinas fenólicas o similares, poliméricos, etc.

Artículo 5.

Se establecen cinco tipos de intervención en función de la actuación que se pretenda realizar según criterio de los Técnicos Municipales y/u Organismos que a tal efecto designe el Ayuntamiento.

Actuaciones de:

- a) Limpieza, pequeños revocos, pintado y en general las obras de mantenimiento y protección: 21,03 €/m².
- b) Además de las actuaciones establecidas en el apartado a) la eliminación de revocos, raseos, rejunteos en la totalidad de la fachada, pequeñas aportaciones de materiales nobles, retoques en huecos, reparación en aleros, unificación de carpinterías, etc.: 45,07 €/m².
- c) Además de las actuaciones establecidas en los apartados a y b, derribos de elementos degradantes, modificación de huecos, sustitución de aleros, cambio total de carpinterías, etc.: 90,15 €/m².
- d) Intervenciones de limpieza y consolidación en elementos singulares, escudos, molduras, etc.: 150,25 €/m².
- e) Además de las intervenciones establecidas en el apartado d) la restauración de elementos singulares: 210,35 €/m².

Artículo 6.

1. Para regular las ayudas que corresponden a cada intervención se establece el presupuesto máximo protegible (P.M.P.) que se obtendrá añadiendo a la actuación prevista con carácter general en cada fachada, la que se deba realizar sobre los elementos singulares si los hubiere. El criterio de medición que se empleará para la elaboración del presupuesto es el de «cinta corrida» sin exclusión de huecos ni elementos singulares. Las mediciones que resulten se multiplicarán por las cantidades económicas establecidas en el artículo 5 para cada tipo de intervención, dando como resultado el P.M.P.

El P.M.P. se comparará con los presupuestos (I.V.A. incluido) que las empresas o gremios presenten para realizar la obra (ajustándose la intervención a los criterios de los Técnicos Municipales y/u Organismos que a tal efecto designe el Ayuntamiento) eligiéndose el menor de los dos, y añadiéndole los honorarios profesionales si los hubiere, con lo que se obtendrá el presupuesto protegible (P.Pr.).

2. La subvención que se otorga será del 25% del P.Pr. multiplicado por el coeficiente ponderador que corresponda al edificio en aplicación del artículo 4 de esta Ordenanza.

En aquellas actuaciones descritas en los apartados d) y e) del artículo 5 de la presente Ordenanza se establece una ayuda mínima de 150,25 €, siempre que dicha cantidad no supere el 100% del coste de la actuación.

3. En el caso de que otras instituciones otorgaran subvenciones para el mismo fin y con carácter general para el edificio y/o elementos singulares del mismo, dicha(s) subvención (es) se tendrá(n) en cuenta para el cálculo de la subvención municipal, no pudiendo superar la suma de ambas la cantidad resultante de aplicar el criterio establecido en el punto 2 de este artículo. Quedan excluidas a los efectos de lo dispuesto en este punto 3 las subvenciones que para la Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado conceda el Departamento de Ordenación de Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
4. Si con las subvenciones otorgadas por otras instituciones se superara la cantidad resultante de aplicar el criterio establecido en el punto 2 de este artículo, no se tendrá derecho a subvención municipal.

Artículo 7.

Los interesados en solicitar estas ayudas deberán presentar junto con la documentación precisa para la obtención de la licencia municipal de obra, la solicitud de subvención acompañada de fotocopia de las ayudas solicitadas y/o concedidas por otras instituciones. Si no se ha solicitado subvención alguna a otras Instituciones, bastará adjuntar una declaración jurada en este sentido.

Caso de que fueran varios los propietarios del edificio, la solicitud deberá ser realizada por uno de ellos en representación de los copropietarios.

Si faltara algún documento se concederá un plazo de 10 días para subsanar las deficiencias que se adviertan; caso de no cumplimentar lo señalado se archivará el expediente.

Artículo 8.

El Ayuntamiento de Bergara fijará en el acto de concesión de la licencia de obras la cuantía de las ayudas a que dicha intervención tiene derecho.

El abono de la subvención se realizará una vez finalizada la obra y comprobada la correcta ejecución por los Técnicos Municipales y/o aquellos que el Ayuntamiento tenga a bien designar. A tal fin se deberán presentar en el Ayuntamiento las facturas así como las resoluciones adoptadas por otras Instituciones de concesión o no de subvenciones y cuantía, así como el número de cuenta al que se solicita realizar la transferencia.

Estas ayudas podrán ser anuladas si las obras no se ajustan a los criterios de intervención que las evaluaron.

Las ayudas propuestas no serán incrementadas en función del incremento del coste de las obras previstas, salvo que tal incremento se deba a la realización de obras no previstas inicialmente y propuestas por el Ayuntamiento.

Todo edificio beneficiado por estas ayudas no podrá percibir por el mismo concepto ayuda municipal alguna en un plazo inferior a 10 años.

Artículo 9.

Las ayudas se concederán por riguroso orden de petición.

Artículo 10.

El Ayuntamiento de Bergara, para cumplir los fines señalados en la presente Ordenanza, consignará anualmente una cantidad económica en función de la disponibilidad presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local establecerá todos los años los porcentajes que de dicha cantidad se destinarán a subvencionar las obras de cada una de las tres categorías de bienes inmuebles citados en el artículo 4 de esta Ordenanza. Dicho reparto porcentual estará en vigor hasta el 31 de octubre de cada año y con posterioridad a esta fecha la Junta de Gobierno Local podrá modificarlo redistribuyendo los remanentes de las cantidades destinadas a cada una de las categorías.

Agotada la consignación anual, las subvenciones reconocidas y no abonadas se satisfarán una vez aprobado el presupuesto del año siguiente con cargo a la partida recogida en los mismos a tal fin.

Artículo 11.

Las obras se deberán ejecutar en los plazos previstos en el acuerdo o resolución de concesión de licencia de obra, salvo en los casos que se conceda una prórroga por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12.

La ocultación y/o falseamiento de datos supondrá la pérdida del derecho a estas ayudas.

Artículo 13.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE GIPUZKOA.